

1981
 cuenta y razon de lo que me es devido de
 Patiño a mi Maria Rosario Estrada

Vol : 1343 Sección Civil y Judicial
 Nº : 3
 Año : 1799
 Estigarribia Maria Rosario contra Vicente Patiño -
 sobre deuda.
 Foj. : 14

| | | |
|---|--|-----------|
| Por una vara y media de Enopilla que le di p. Chaleis | | |
| a dose reales vara | | 2 2 |
| Por un Pañuelo de Enopilla dose | | 1 4 |
| Por otro Pañuelo blanco de Guandira 14 d. | | 1 6 |
| Por un Gorro de Reda Cammei doble 2 p. | | 2 |
| Por una sobre Gincha nueva seis p. | | 6 |
| Por dos panes de Calzonillos de S. m. de | | |
| Delgado, bebadors, y con Encages, seis p. | | 6 |
| Por otro pan de S. m. de medicina en 2 d. | | 2 4 |
| Por dos varas de Encages de Abuya muy fino | | |
| que tenía yo p. vender, y los llevo como | | |
| p. mostrando en tu casa y no volví | | |
| si pero vana, suman 2 p. | | 2 |
| Por tres p. para leñada que le supe enrom- | | |
| do p. me, los que p. un Soldado me mandó | | |
| pedir p. dos ocacion, a 12 d. cada una. | | 3 |
| Por quatro p. q. me pidió p. Camexas | | 4 |
| | | <u>47</u> |

1981
 cuenta y rason de lo que me es devido
 Partido a mi Maria Rosario Cuiparr...

Bⁿ a saber
 B. 45 N. 28

- | | | |
|------------------|---|---------------|
| 1 ^{ta} | Por una P ^{ca} de Baccana de Fran... | |
| 2 ^{ta} | una que como meche p. de la qual le trada... | |
| | ge dos Camisas con Bolados de Cambrai | |
| | y bordada, por todo lo qual le cargo 16 p. " 16 " " | |
| 3 ^{ta} | Por vara y media de Enopilla que le di p. chate... | |
| | a dose reales vara | 2 2 " " |
| 4 ^{ta} | Por un Pañuelo de Enopilla dose " | 1 4 " " |
| 5 ^{ta} | Por otro Pañuelo blanco de Guandira 14 p. | 5 " " |
| 6 ^{ta} | Por un Gorro de seda Camisei doble 2 p. | 2 " " |
| 7 ^{ta} | Por una sobre Gincha nueba seis p. | 6 " " |
| 8 ^{ta} | Por dos panes de Cahonillos de S ^{to} . med... | |
| | Delgado, bordados, y con Encages, seis p. | 6 " " |
| 9 ^{ta} | Por otro pan de S ^{to} . mediano en 20 p. | 2 4 " " |
| 10 ^{ta} | Por dos varas de Encages de Abuya, muy fino | |
| | que rema yo p. vender, y los llevo como | |
| | p. mostrando en tu casa y no volvio | |
| | si pero vara, suman 2 p. | 2 " " |
| 11 ^{ta} | Por tres p. plara sellada que le supli exom... | |
| | do precio, los que p. un Soldado me mando | |
| | pedir p. dos ocasiones a 12 p. cada una. | 3 " " |
| 12 ^{ta} | Por quatro p. q. me pidio p. Camexas | 4 " " |
| | | <u>47 " "</u> |

Suma de la v-

Seor. D.
47

1^a Por un Pañuelo fino q me coiro tres p. el q
lleve a la Villera con su ropa embuelca
en el, el qual tiene mecho sin labadura

4^a Por uno Pañuelo fino q llevo p. lo mismo, el
que dixo se le habia perdido, y p. ser un
poco usado, solo le cargo doce d.

5^a Por un Caballo de paso q. sin danielo, el
se lo tomo y puso su marca - etc & p.

6^a Por ocho p. plata que le di para cambiar
p. chapalonia, y se quedo con ellos

Suma, segun parece lo que me es deudor Vicente
Patiño la cantidad de treinta y siete p. quatro d. sin
hacerle cargo de otras varias menudencias, como lo
juro a Dios Nro. Señor y a una Cruz, en cuya fe
rogue a Dn. Leandro Villares firmare por mi y no
sabiendo yo acer, en la Assumpⁿ a 1^o de Diciembre de 1711.

A fuego de esta parte =

Leandro Villares

En la Ciudad de la Assumpⁿ del Paraguay
en tres dias del mes de Diciembre de mil

Un quartillo 39 2

Una para el sello si Reynado del Sr. Carlos

de 1798 y 1799.



y el noventa y ocho el Sr. Alejandro de
 voto D. Tomas Durago Tria dijo que por
 quanto en una Real Cedula de fecha
 una buena demanda en su Juzgado contra
 Vicente Parino por la cantidad de sesenta y
 se pesos y quatro reales. Reclamando de la
 cuenta que hace cada una, sobre la qual ha
 viendo mandado comparecer al demandado
 para su comparecion, y poniendole bre-
 vete partido por partida, Reclamo, negando
 la primera, quarta, quinta, decima, duode-
 cima, decima quarta, y la decima sexta
 partidas, con mas vara y quarta de Oro
 y media, y solo lo confiesa de vara y quarta
 y a fin de venir en conocimiento de
 hecho, ordeno su Juro a la demandante
 probar las partidas negadas, y para
 ello presento por testigos a D. Maria Penon-
 ma Durago, y a Carmela Loto, de quien
 en presencia mia recibio Juramento
 que en su virtud se convenga
 sobre las partidas negadas dijo la es-
 precada Carmela que en su presencia
 le habia entregado en dos ocasiones
 el dinero a Vicente Parino para la

compra de la pieza de Arerana, con ferate
lo mismo por lo que hace al Paruelo blanco
de guardita; y en quanto al Perino de seda
de lana Sta Peronima haver compra de
esta misma de la tienda de S. Juan de
Deco ad, y entregadole de su orden. Su
en orden a los tres p. de plata, debana dno
foto ha emelle mandado decir con un an
vendedor; y por lo que hace a los quatro
p. para cameras expuso la demand. no
tener tgor. Fue por lo relativo al Paruelo
vado expuso que provaria con D. Pedro
Pablo Huinos luego que pueda haverlo a
la mano. Finalmente la partida de ocho
peros del mismo modo dijo la deman
dante no tener tgor. Por todo lo qual
le ordeno su nnd al referido Parino
que dentro de tercero dia de, y pague
la cant. a que montan las partidas
declaradas y justificadas, desandore el
dño a salvo a la demandante para que
en caso de tener tgor de las Partidas
negadas, pida lo que haga a su dño.
cumpliendo bajo el apercibimto
de lo q. haga lugar. Firmo su nnd,
de que doy fe con el expresado Peri
no

Juan de Peronima
D. Pedro P. Huinos

Thomas de Cortez
Pedro Vicente
Parino



cuanto en la pra. Ordinaria hasta la sentencia definitiva
conforme fuere de justicia, en que yo tengo gran excepción
de oponer, y que recompena a la actora. Lo pido.

A Vno pido, y suplico, que habiendome por presente
se me haga mandado como llevo pedido, que es just. a. uno centos
y sesenta.

Pedro Vicente Patino

Asump. dias de Dic. de mil setecientos y
ochos.

Respecto de que la demanda puesta contra
esta Parte no es establecida por un. del. Roia
no Esquivarria a nombre de la hija,
sino de cargo que ella misma le hace,
combaracion, y separacion en juicio verbal
con Choua se esquivar al demandado por
la insolencia con q. se produce ante Jues
Ordinario.

Thomas de Ortega

Enm. y Anem.

Manuel Penas
Pro. Not. p. de l. ep. los y far

En la Ciudad de la Asumpcion del Parag.
en diez dias del mes de Diciembre de mil
setecientos y noventa y ocho años el. con

Al Alc. ord. de segundo Joto D. Tom. ³¹ ~~de~~
Pan. en cumplimiento del auto que ^{se} intercedió
mando comparecer en este su Oficio a Ma-
ria Rosario Enigarrivia, y Vicente Patino,
a efectos de examinar el caso prevenido,
como tambien el aprehensivito a este fin
el irregular modo con que se produce en
su pedim^{to}, y estando presente a los dos
sele Reconocido abutado Patino por el
mencionado su Pedimento, aprehensivito
sebe que si en lo sucesivo no se condu-
ce con el Cuido debido a los Tribunales se
le aplicarian las penas profundas por
el auto de buen Gobierno. En esta confor-
midad se procedio a la ventilacion de
lo p^{ra}l de la demanda, en cuya virtud
sele Reconocido a D. Pedro Pablo Muñoz
q^{to} presentado para calificar la par-
tida del Pañuelo perdido, el que nego. Pa-
tino notundamente, y previo su Juram^{to}
dijo: que a unque no presenciò la entre-
ga, y recibo del Pañuelo, como tambien
no lo vio, pero le informó el propio Pa-
tino que se hiciere el quito de seruir de
q^{to} en casa de Ire Salas, declarando allí
en presencia de ellos de que le havian no-
bado dho Pañuelo lo que así lo executó,
porq^e le expresó el mismo Patino q^e el

5. Un Real 9
Sirva para el Vello D. Reynado de L. 10. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.
de 179. 180.

terminos impugnados, y dices ambos queda-
ren convenientes uno, y otro atento a que
donde los cargos de Patino con los que
hacia Rosario, y quedaron en paz. Fue
posteriormente a esto formo la repre-
sada Rosario la cuenta que ha de casera
sobre cuyas partidas dudo Patino resulto
lo que contra base de la dilig.^a de tres del
conveniente en consecuencia de todo dize
su mand. que debiendo llevar adelante
lo mandado atento a no haberse deduci-
do razon alguna legal concluyente, que
debia de mandarse, y mando se cumpla
lo mandado, y determinado en el ju-
ris verbal de tres del conveniente con a-
gregacion del valor del Pañuelo nega-
do con mas las costas causadas en este;
expediente cumpliendo dentro de un
año natural bajo de apercibimto de
execucion, y embargo, entregando
en este Juzgado el valor de la demanda
en donde se pretendia en calidad de de-
posito, respecto de q. el Regalo q. se
alega no se prueba para ahora,
cuya probanza la escutaria q.



Un Real
Mue. para el Sello 3.º Reynado de Carlos 3.º
a. de 1758. y 59



Un real 6

Para el Sello de Reynado del Sr. D. Carlos IV.

34

a. de 1798 y 1799

En Alcalá de Henares a 2 de Mayo de 1798

Yo D. Pedro Vicente Latino Vecino de la Ud. como
 mas haya lugar en su dho. digo que habiendo presentado
 me en este juzgado por escrito, pidiendome admittiere
 cauce con Juana de la Cruz Sabas en la demanda
 puesta contra mi a su nombre D. Maria del Proca-
 rio Cigarra, p. Vicentazo Ud. en el asunto, y
 exponiendo, q. tengo legitimas excepciones, que oponer
 y sobre que recomienda a la dho. Sr. D. Sr. D. Sr. D.
 mandame verbalmente que depositase la cantidad
 de q. se me hace cargo, y justificase dentro de
 tres dias mis excepciones.

Se venen las providen-
 cias; pero no tengo el pronto el dho. y p.
 cumplir en lo posible oficio el dho. juzgado
 y sentenciado al Doctor D. Marcos Ignacio
 Baldovinos, que esta pronto a otorgarla; en
 cuya virtud se hace servir la justificacion de
 Ud. dada que sea la fianza, mandando se practiq.
 lo que tengo pedido en mi anterior escrito, que se
 produzca en todas sus partes por ser aquel el
 modo especifico con q. se exclarecerá mi justicia

sin perjuicio de las pruebas que ofrecio
con los testigos dentro de un termino
competente, q. no me corra en tanto no
sea tiempo. Por tanto =

C. V. q. p. y suplico, q. haciendo me sea
presentado, se firme admitirme la fianza
y mandar como hego pedido, q. en ju-
ria, juras costas de

Pedro Vicente Latino

Asuncion y Diciembre de mil, y
cientos, noventa y ocho

Visto: admitere la fianza q. se apre-
ce la qual ratificara el fiador an-
te el Actuario y respecto de q. la
exepcion en q. esta parte funda
su defensa, es contraria al merito
del Exped^{te}, conale traslado de el
sin perjuicio de lo puesto en juicio
verbal

Thomas de Montoya

Fernando

Ante mi

Manuel Penas

Pro. y Nat. p. de S. C. P. de S. J. y A. de



En

nueve de Enero de noventa y nueve hice saber
el auto precedente a Esteban Roxario En-
garrivia; de ello doy fe

Ante mi

En el propio dia hice otra
notificacion como la antecedente a Vicente
Pavino; doy fe

Ante mi

En veinte y cinco de Enero de noventa y
nueve yo el Abogado para a las Cortes, y
Morada del D. D. Marcos Antonio Baldo-
vinos, a quien hice notorio el Decreto que
precede, y en su intellig.^a dixo, que ratificaba
la fianza que en el se previene, y en caso
necesario de nuevo se obliga en la presente
dilig.^a de Jueces de Jurg.^{do}, y sentenciado en
la demanda puesta contra Vicente Pavino. Y
firmo con miyo; de que doy fe

D. Marcos Ant. Baldo-
vinos

Ante mi

Manuel Renteria

no. y Not. p. dev. de la Cortes y

Un Real
Suva para el Sello 3.º Reynado del S.º Carlos 3.º
a. de 1795 y 1799

En veinteycinco del mismo pare en traslado
de este Expediente a D. Vicente Patino bajo de
conocim. de D.º fe. D.º

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un Real 30
Siva para el Sello 3.º Reynado del Sr. D.º Carlos 3.º
años de 1798 y 99.

F. Alcatraz Ord. en 2.º Coto.

Yo Pedro Vizcaino Parra, en los años con estañada
cul Rosario Estigarribia sobre cantidad de pesos en que
me hace cargo, alme un como mas para lugar en derecho,
digo: Que para ser cul traslado en 2.º Coto, se ha de
servir la justificacion en un mandado sin perjuicio en las
pruebas que proteste dar por testigos, que dicha Estigarribia
sea sum, y declare si los efectos, y demas en que me hace
cargo, me los dio vendidos, y apreciados, o si por el cony
no, me los dio regalados con el interer q oculto tema en
un persona para casarme con su hija Juana en la causa.

Asi mismo, que la otra Juana en la
causa, que y declare si son dos camisas de seda en la
primera partida, me las traba: ella: si el pañuelo en
Castilla en la segunda partida, me lo dio ella regalado, el si
como la sobavircha en la septa partida, los dos pares en
Calsoncillos en la octava partida, los dos pares en encaje
en la novena partida, y el pañuelo fino en la
diez magnanica partida en la cuenta q en caversa cul Ep
pediente: y todos ellos me los dio dado con consentimiento
en la ciudad, apreciando el mismo con q me havia en las
arbitrarias: y concluan estas diligencias, mandas se case
quien el Exped., y se me libere el traslado q deducir

Comme III
30

de q'ami una Conyença: Por tanto.
A mi pido, y suplico que haciendo me por presentada
se para proceer, y mandar como Vero pedido que es
justo, y con costas. fca

Otro si, digo que ante omnia se ha de servir para este
pedimento con el Reano de en d'acion al Sr. Alcalde
de Primeros Cotos para que se digna certificar, si Vd.
Alferrada Estigarrilla, confesó en su presencia en que
los efectos de que se me hace cargo, me los havia
dado por el vntico en mi persona, y no vendidos como
ella quiere: que es justo que pida un suplico.

Pero Vicente Riano

Aump catorce de Feb. de mil set. nov.
y nueve años

En lo p'ral y otro como se pide
con citacion

Gonzalo

Ante mi:

James Riano
No. y Not. p. de S. Sep. Nov. 9

En quatorce de Abril de dicho año citó
con el autos de arriba a Maria Riano Esposa
xuvia p. las dilig. mandadas, de ello doy fe

Riano

En

Do. reales 37

9 de Mayo de 1719
El Rey y Reyna del S. M. Carlos, 11 años de edad

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

Comendador de Indias de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

hacia hecho, y dado, que por el tiempo equi-
voco le aborreo el latido mirando la

que hace car... la cual ha sido de lo que
en su momento a Paraiso, neque algunas pas-

las, las cuales algunas no pudo ser...
lan, habiendo confeso... en cup-

no dice el mismo Paraiso...
y a los... en

en era... y que...
a una... y el...
las hechas...

en... y...
cuanto... en...

en... y...
en...

en... y...
en...

en... y...
en...

en... y...
en...

en... y...
en...

en... y...
en...

para el Sello 3º Reynado del S. D. Juan 4.º mes de Mayo de 1799
 Valador real

ello ante mí le recibí su mrd Juan Antonio
 que hizo q. otros cuantos for. y una señal
 de Cruz según su prometiendo en car-
 go de el deus verdad de lo q. supiere y le
 pregunté en su conveniencia de p. d. q.
 a e. d. minarla en los terminos q. blivira
 la parte. y en su intelig. d. tipo, que e. cient o
 haverlo dado a Vicente Patiño los efectos
 que contiene las cuentas con una especie
 de donacion, atendiendo a que se hallava
 en revolución de carame con su hija Juana
 dela Cruz. mas como quiera que no se veri-
 ficare este contrato por parte de el, y que
 el propio Patiño le havia cargado las he-
 churas de algunas obras que le mandó tra-
 vajar. Revoca desde luego dha donacion, y
 pide se le satisfagan y que esto mismo el
 lo q. le han aconsejado algunos hombres
 práctos, e. inteligentes. Que esto es la ver-
 dad en cargo del Juramento fho, en cuya declar-
 cion le leida se afirmo y ratifico sin te-
 ner que añadir o quitar, y no su-
 mo p. on deus no saber, hiso su mrd.

11 Los dos panes de Salvo con el
falso havente dado, lo mismo por que
haca a las demas partidas, pues ya lle-
va esto no haber dado cosa alguna
ni vendido, ni regalado, cosa alguna. Que
esta es la verdad en todo el puntamento
por causas de las por de toda se afirma
y ratifico sin tener cosa alguna que
de quitar, y no firmo por que no
saben, hincó su mano, de q. doy fe.
Fons Fons, de los hijos

Ante mí:

Manuel Peniter

Pro. y Not. p. de C. P. de los y. de

Acomp. quince de Abril de mil set. noventa y
nueve años

Corra el traslado mandado de tener
de Dir. del año pasado

de
Fons Fons

Ante mí:

Manuel Peniter


Pro. y Not. p. de C. P. de los y. de


En Real

para el d[omi]no 3^o de Mayo del 5^o de Mayo 4^o años de
1798 y 99

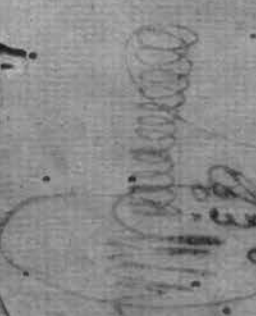
vale por reales

En diez y ocho de Mayo ha
comenzado a ser en tratado etc exped.
baja de concim. de ella soy fe

Perpetuo



Manuel
Carpentero

Manuel
Carpentero
Carpentero


Manuel
Carpentero



40 12

Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.**

Alcalde Ordinario en 2º voto.

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Yo el Juro. He
Primera digan del consentimiento de los
magnificos

panien, notario en este Virrey y de las de
Nobres en la ley

Li

VIII Digan si es cierto que con consentimiento
mío al Sr. Obispo, y a instancias repe-
tidas me dio el Sr. Don Tomas Juana en la
Causa de los Caminos en el Obispo de Juan
cia con bolados en Cambios y la nombrada
en la primera parida de la Cuenta Cavera
una m. parudo en Estopilla, una Sobresin-
cha dos pares en Cabonillos, dos varas en
brage en abusa, y m. parudo fino, que
igualmente se mencionan en dicha cuenta.

3a

VIII Digan si es cierto que la cuenta
del Provisor me dio las dichas paridas
de que me hizo cargo, y en que se me con-
deno por las diligencias en el y en

4a

VIII Digan si es cierto que todo lo
que me dio el Sr. Obispo me lo dio
con dote, y regalado, y no pintado o ven-
dido, o con algun otro cargo en sus paridas

5a

VIII Digan si es cierto que al tiempo
de darme los efectos, yo reusaba, y no los
queria recibir, y ellos con instancias, y



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Acto de su hijo Juan y declararon por el
tenor de lo que se pregunta del preincanto
herogaciano, y como se creyó, que por no ha-
ver se casado con Dña. Juana de la Cruz
le pague como su p. espasando la que
fue, que así también convenga así dno. y ju-
ricia; sin q. sea visto estar así dicho sino
ex en lo favorable. Dado en el día de mayo
de mil setecientos noventa y ocho.

Don Vicente Pérez

A los tres de Junio de mil setecientos y
nueve

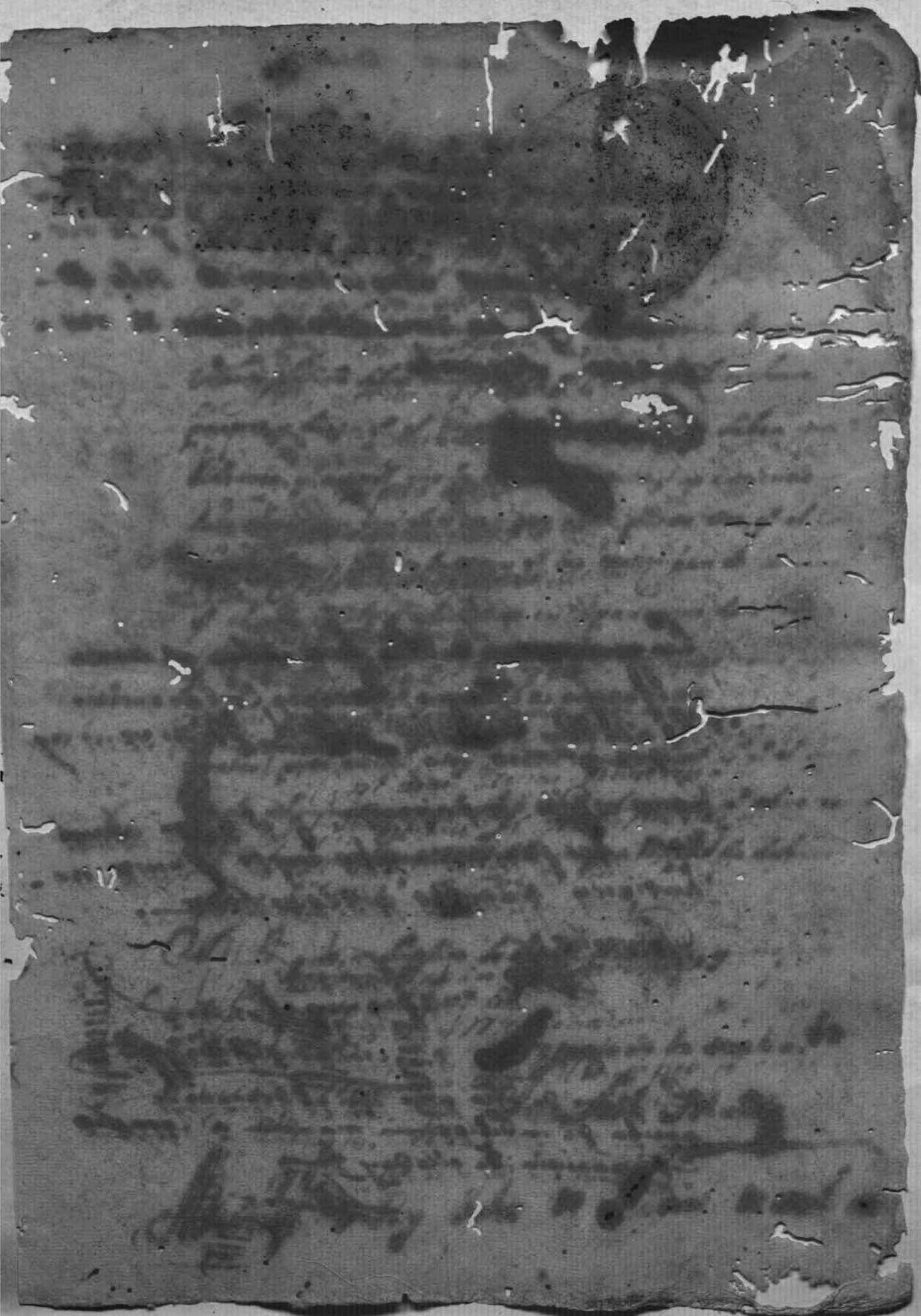
Como se pide con citación, y al oírse abuel-
van las pensiones sobre cuyos puntos no
hubieren acordado anteriormente.

Gobernador

Juan de la Cruz
Procurador

En vista de esto se con el decreto de
aviso p. la diligencia mandada a don
Enjennia; de ello doy fe







Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE NRE. SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.